



MUNICIPALIDAD DE POSADAS

PROVINCIA DE MISIONES

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1

San Martín N° 1555 - 1° piso

"2025 Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, Violencia en Todas sus Formas, Los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Fauna Misionera"



Posadas, 14 de Abril de 2025.-

**SENTENCIA N° 841 / 2025.-**

**VISTO:**

Estos autos caratulados: "CAUSA N° 3018/R/2024 ROTELA JULIO CESAR - ACTA DE INFRACCION N° 426 s/infracc. Art. 1 Inc. 33 - A.U. - ORD. XVI - N° 112 D.M."

**RESULTANDO:**

Que iniciadas estas actuaciones con el Acta de Infracción N° 426 labrada en fecha 11/11/2024, a las 16:54 hs. al conductor del vehículo Marca: CHEVROLET, Modelo: PRISMA, [REDACTED] por infracción al Art. 1 Inc. 33 del Anexo Único de la ORD. XVI - N° 112 D.M., resulta competente éste Juzgado para resolver la cuestión planteada.

Que en fecha 14/11/2024 ha comparecido el titular del vehículo infraccionado presentando la documentación correspondiente al efecto de la restitución del rodado.

Que habiéndose acreditado la totalidad de la documental necesaria para circular se restituyó el vehículo al Sr. Rotela Julio Cesar, [REDACTED] por Resolución N° 2503/2024.

Que el presunto infractor ha formulado el correspondiente descargo por escrito cargado en fecha 22/11/2024 a fin de ejercer su defensa en esta causa con Patrocinio Letrado y las formalidades legisladas en la ORD. X - N° 19 D.M., del cual atento a su extensión y en homenaje a la brevedad solo se transcribe a continuación la petición que dice: "VI PETITUM. Por lo expuesto, solicito que: a) Me tenga por presentado, por parte y con el domicilio constituido. b) Tenga por interpuesto descargo en legal tiempo y forma. c) Tenga presente lo manifestado. d) Tenga por ofrecida la prueba que se expresa. e) Ordene la producción de la prueba solicitada. f) Oportunamente declare la nulidad del Acta de Infracción, ordene la desestimación de esta y el archivo de las actuaciones". g) Permita la eventual ampliación del presente



## JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1

San Martín N° 1555 - 1° piso

"2025 Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, Violencia en Todas sus Formas, Los Cibercrimitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Fauna Misionera"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS ENTRE RÍOS DE LA CIUDAD DE POSADAS



MUNICIPALIDAD DE POSADAS

PROVINCIA DE MISIONES

*descargo de defensa. h) Tenga por introducida la cuestión federal, y demás reservas efectuadas."*

### **CONSIDERANDO:**

Que el A.I. 426 registra como hecho infraccional: "*Por prestar servicio traslado de pasajero sin habilitación*".

Que los principios rectores del procedimiento de faltas establecen la imposibilidad de llevar adelante un juicio de faltas sin que exista la imputación de actos u omisiones calificadas como tales por una ordenanza anterior al hecho de la causa, no pudiendo aplicarse otra ordenanza por analogía, interpretarse la normativa extensivamente en contra del imputado, y favoreciendo la duda en todos los casos al imputado.

Que del análisis liminar del acta de infracción cabeza de estas actuaciones resulta del tenor de la misma que registra como hecho tenido como infraccional: prestar servicio de transporte de pasajero sin contar con la habilitación municipal al efecto resultante de estar registrado en el registro de prestadores de la ORD. XVI - N° 116.

Que el hecho registrado se hallaría comprendido en la disposición del Art. 1 Inc. 33 del Anexo Único de la ORD. XVI - N° 112 que establece la prohibición de transportar pasajeros, o carga, sin contar con la habilitación correspondiente extendida por autoridad competente, o que contando con dicha habilitación en los hechos no se cumpla con lo exigido por ella.

Que la norma citada supra regula el servicio *público* de transporte de pasajeros (o carga) el cual se halla sujeto a determinados requisitos que deben llenarse para la explotación de dicho servicio, entre ellas habilitación correspondiente.

Que la ORD. XVI - N° 116 regula el TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS prestado por conductores independientes y/o Empresas de Red de Transporte que promuevan o incentiven el uso de ese transporte privado prestado por dichos conductores mediante el uso de Aplicaciones (App),



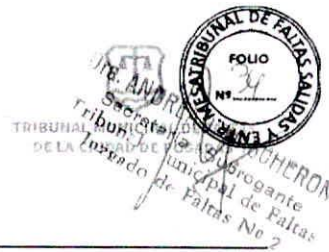
MUNICIPALIDAD DE POSADAS

PROVINCIA DE MISIONES

**JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1**

San Martín N° 1555 - 1° piso

"2025 Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, Violencia en Todas sus Formas, Los Cibercelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Fauna Misionera"



estableciendo que se trata de un servicio privado de interés público (Art. 1).

Que tanto dichos conductores como las Empresas de Red Transporte deben hallarse registrados ante el registro de conductores y empresas que al efecto se crea (cfr. Art. 6), el que estará a cargo de la Autoridad de aplicación que deberá ser determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal vía reglamentación (cfr. Art. 10) que contará con las facultades que la autoridad de aplicación eventualmente designada establezca por vía de reglamentación de la Ordenanza (cfr. Art. 11).

Que a la fecha no se ha dictado reglamentación que determine la Autoridad de aplicación conforme los términos de la ORD. XVI - N° 116.

Que el Art. 40 de la ORD. X - N° 19 establece que debe desestimarse la denuncia o sobreseerse en la causa cuando los medios de prueba acumulados con la denuncia no sean suficientes para acreditar la falta.

Por lo expresado, entiende la suscribiente procede sobreseer en las presentes actuaciones.

Por las consideraciones expuestas y Normas Legales citadas:

**FALLO:**

**PRIMERO: SOBRESEER** al Sr. **ROTELA JULIO CESAR,** [REDACTED] en la falta registrada en el **A.I. N° 426** por las consideraciones expuestas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 40 Inc. b) de la ORD. X - N° 19.-

**REGISTRESE. NOTIFIQUESE. OPORTUNAMENTE ARCHIVASE.-**

Dra. PATRICIA E. KLEKAILO  
SECRETARIA SUBROGANTE  
TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS  
JUZGADO DE FALTAS N° 3



*[Firma]*  
Dra. Vanessa B. E. G. G. G.  
JUEZ  
Juzgado de Faltas N° 1  
Municipalidad de Posadas

